

## DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, miércoles 24 de marzo de 1875.

Número 3,401.

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	PÁG.
Lei 5.ª de 1875 (16 de marzo) que concede a los pobladores de la Aldea de Soledad doce mil hectaras de tierras baldías.....	2653
Lei 6.ª de 1875 (19 de marzo) que concede una autorización al Poder Ejecutivo para celebrar un arreglo con el señor Celestino Martínez.....	2653
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 20 de marzo de 1875.....	2653
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Descarga de mercaderías en la Aduana de Sabanilla.....	2653
Resolución por la cual se determina cuándo i cómo debe hacerse por las Aduanas la estimación de averías.....	2654
Compañía nacional del Ferrocarril del Norte—Acuerdo sobre fomento de población i cultivo en el puerto del Carrare.....	2654
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Contrato número 6 de 1875 (20 de marzo) sobre impresión del Informe del Director de la Contabilidad general relativo a la cuenta general del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente al año económico de 1873 a 1874.....	2654
Relación de las operaciones de caja de la Tesorería general de la Unión.....	2654
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Córdoba.....	2655
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Tocaima.....	2655
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Santander.....	2655
PODER JUDICIAL.	
Ministerio público.....	2655

## Poder Legislativo.

LEI 5.ª DE 1875  
(16 DE MARZO)

que concede a los pobladores de la Aldea de Soledad doce mil hectaras de tierras baldías.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1.º Cédense a favor de los nuevos pobladores de la Aldea de Soledad del Estado soberano del Tolima, doce mil hectaras de tierras baldías de las limítrofes con dicha Aldea.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo dictará inmediatamente despues de la sanción de la presente lei, las disposiciones que son de su incumbencia, de conformidad con lo establecido en el Título 10, Capítulo 1.º del Código fiscal, a fin de que esta concesión produzca sus efectos dentro del mas breve término posible.

Dada en Bogotá, a doce de marzo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JANUARIO SALGAR.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANDRES BERMÚDEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 16 de marzo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

S. PEREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

LEI 6.ª DE 1875  
(19 DE MARZO)

que concede una autorización al Poder Ejecutivo para celebrar un arreglo con el señor Celestino Martínez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia  
DECRETA:

Artículo único. Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para que termine por

medio de un arreglo o transacción con el señor Celestino Martínez, la reclamación intentada por éste con motivo de los daños que se le causaron el diez i ocho de julio de mil ochocientos setenta i uno.

§.º El arreglo que el Poder Ejecutivo haga en virtud de esta autorización no necesitará posterior aprobación del Congreso, ni la indemnización que se acuerde al señor Martínez no excederá de cinco mil pesos. Dada en Bogotá, a quince de marzo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JANUARIO SALGAR.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANDRES BERMÚDEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 19 de marzo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

S. PÉREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

J. SÁNCHEZ.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 20 de marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SALGAR.

En Bogotá, el día 20 de marzo de 1875, a las doce de la mañana, con el quorum reglamentario se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios. Los señores Senadores que no contestaron a la lista ocuparon sus asientos mui pocos minutos despues.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose en forma auténtica la del 18 próximo pasado.

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras, de la lista de negocios pasados al estudio de comisiones, i de la nota número 97, de fecha de ayer, en que acusa recibo el señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes de los proyectos enviados por este Despacho el día 18 de los corrientes, i que son los mismos a que hace referencia la proposición del señor Viana presentada i adoptada en la misma citada fecha.

Para el despacho de una comisión, solicitó el señor Arias que se pidieran a las Secretarías del Tesoro i Crédito nacional i de Guerra i Marina, respectivamente, un informe sobre lo que se haya hecho en el reclamo de \$ 31,557-20 c. formulado por el Gobierno del Estado de Antioquia ante el de la Nación por gastos hechos en el mantenimiento de fuerza pública por cuenta de la República, en 1867; i copia de convenio celebrado entre el Gobierno nacional i el del Estado del Magdalena, de que habla el artículo 2.º del decreto legislativo de 18 de julio de 1867, i, si dicho convenio no se formalizó, copia de las notas cambiadas entre los dos Gobiernos, de las cuales resulte algún compromiso para la República.

La Presidencia resolvió de acuerdo la anterior solicitud i dió al efecto la orden del caso al Secretario.

En tercer debate se consideraron i fueron aprobados en votaciones secretas distintas por los resultados de que se dará cuenta, los proyectos que siguen:

I. El de lei "por la cual se concede una pensión a los hijos del Teniente Coronel de la Independencia José Ramon Márquez," por 17 balotas blancas contra 6 negras, i

dieron cuenta del resultado los señores Arosemena i Barriga; i

II. El de lei "sobre honores a la memoria del General Francisco Urdaneta i pensión a su hija legítima Luisa Urdaneta;" por 18 balotas blancas contra 5 negras contadas por los señores Diaz i Restrepo.

Presidente i Secretario firmaron estos proyectos en la forma reglamentaria, i en seguida con todos sus antecedentes, se remittieron a la honorable Cámara de Representantes.

El señor Núñez solicitó que se pidiera a la Secretaría de Hacienda un informe sobre el producto de los derechos de importación en cada uno de los meses de setiembre, octubre, noviembre i diciembre en los años de 1873 i 1874, pues que necesitaba este dato para el cumplido despacho de una comisión. El Presidente resolvió de conformidad.

Consideráronse despues, i fueron aprobadas i adoptadas, las modificaciones acordadas por la honorable Cámara de Representantes para el proyecto de lei "que da participación al Estado de Santander en las utilidades del ferrocarril de Patutia," proyecto que objetó el Poder Ejecutivo i cuyas objeciones han declarado ya fundadas las dos Cámaras legislativas. Las variaciones dicen así:

"Artículo único. En caso de llevarse a cabo la construcción del ferrocarril de Patutia, contratado por el Poder Ejecutivo con el señor Roberto A. Joy, en virtud de las autorizaciones que se le concedieron por el artículo único de la lei 51, de 19 de junio de 1874, el Estado de Santander tendrá derecho a la 3.ª parte de las utilidades netas de la empresa, que se reservó el Gobierno nacional conforme al artículo 16 del respectivo contrato.

"Parágrafo 1.º Llegados los casos previstos en el artículo 3.º del mismo contrato, el Estado de Santander participará en la misma proporción del producto de las multas de que allí se trata.

"Parágrafo 2.º Al espirar los ochenta años expresados en el artículo 12 del citado contrato, las dos terceras partes del ferrocarril con sus anexidades i dependencias pasarán a ser propiedad del Gobierno del Estado de Santander, sin indemnización alguna."

El resultado obtenido se comunicó a la oficina respectiva, remitiéndose a ella tambien el expediente que constituye el proyecto.

El proyecto de lei "que determina el modo de conceder pensiones," orijinario del Senado i negado por la Cámara de Representantes el año anterior, recibido hoy del señor Archivero del Congreso, se consideró en primer debate i, aprobado que fué, se dió en comisión al señor Jaramillo.

El señor Viana, en su nombre i en el de los señores Gutiérrez Vergara i Restrepo, presentó un proyecto de lei "adicional a la 18, de 1874, sobre concesiones como auxilio al ferrocarril de Antioquia;" i luego de ausentarse para la Presidencia el recibo de estilo, propuso, i fué acordado, que se considerara en primer debate. Hizose así en consecuencia, i como fuere aprobado el proyecto,—que sustentó el proponente,—dispuso el Presidente que pasase en comisión al señor Núñez.

Inmediatamente despues propuso el señor Arosemena lo que en seguida se copia:

"Publíquese el proyecto que acaba de aprobarse en primer debate junto con el contrato a que se refiere."

El Senado adoptó esta resolución, i luego, como estuviese agotado el orden del día, se levantó la sesión.

El Presidente, J. SALGAR.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Es copia.—J. E. Pérez.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

DESCARGA de mercaderías en la Aduana de Sabanilla:

Estados Unidos de Colombia—Administración de Aduana—Número 705—Sabanilla, 26 de enero de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento—Bogotá.

En vista del oficio de usted fecha 17 del pasado, número 4,135, sección 2.ª, ramo de Aduanas, i despues de haber conferenciado con los empleados del ferrocarril, he dictado el Reglamento que en copia acompaño, en el cual se dispone que se pongan candados a las bodegas de los bongos que traigan mercancías de los buques, conservándose las llaves en poder de la Aduana o del primer Jefe del Resguardo, i se adoptan otras medidas que confío tranquilizarán el ánimo del Poder Ejecutivo respecto al contrabando que pueda hacerse en esos vehículos; así como espero tambien que el comercio estimará o reconocerá al menos el interes que tomo en evitar que se hagan en los bultos rateras sustracciones, mientras los proyectos permanezcan bajo el dominio de la Aduana, que es hasta donde alcanza mi jurisdicción.

Soi de usted atento servidor,

JOAQUIN M. PALACIO.

Administración de Aduana.

Visto el oficio de la Secretaría de Hacienda i Fomento, fecha 17 del pasado, número 4,135, sección 2.ª, ramo de Aduanas;

Vista la nota que dirijió ayer a esta oficina el Jefe de la Estación Salgar a nombre del señor Superintendente del ferrocarril de Bolívar, se dicta el siguiente

## REGLAMENTO.

Art. 1.º Cuando el remolcador conduzca de la bahía bongos con carga, lo anunciará a una distancia competente con el pito del vapor.

Art. 2.º Luego que el bongo o bongos cargados atraquen al muelle se hará salir de ellos a toda la tripulación, rejistrándose los sacos, morrales &c., que traigan i se cerrarán i sellarán todas las bodegas, ménos la del rancho en que se depositan los títulos del mismo bongo, i que no tiene comunicación con las de la carga.

Art. 3.º Las llaves serán depositadas en poder del Administrador de la Aduana o del primer Jefe del Resguardo.

Art. 4.º Luego que las bodegas hayan sido cerradas i selladas, se llamará al respectivo patron i se le hará cargo del bongo, haciéndole notar el buen estado de los sellos, de cuyo daño o violación serán responsables de la misma manera que se procede en los buques de velas, respecto a sus capitanes.

Art. 5.º Antes de procederse a la descarga de un bongo, el cabo de servicio o el guarda que le sustituya examinará si los sellos están en buen estado, i si lo estuvieron procederá a levantarlos i a dar principio a la descarga, que se verificará bajo su inspección i vijilancia.

Art. 6.º Cuando en el día no alcanzare a sacarse toda la carga que traiga un bongo i quedare parte a su bordo, luego que terminen las horas de trabajo volverán a cerrarse i sellarse las bodegas, procediéndose como queda establecido en los artículos 2.º i 4.º

Art. 7.º Terminada que sea la descarga, el segundo Jefe del Resguardo, el cabo de servicio o el guarda que le sustituya examinará escrupulosamente el bongo hasta cerciorarse de que no queda ninguna mercancía a bordo.

Art. 8.º La parte del muelle en que estén atracados bongos con cargas de importación será dividido por medio de puertas que se cerrarán una vez que se suspendan los trabajos del día; de manera que por la noche solo será lícito penetrar en ella a las rondas del Resguardo i a los patrones de los bongos, excepto en el caso de que sobrevenga